

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por una red de riegos construida por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrá carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1962, ni eximirá a los propietarios de la contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras de «Mejora del firme de la C. C. 3331, de Olvera a San Roque, puntos kilométricos 58,000 al 89,370».**

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado el proyecto de las obras de «Mejora del firme de la C. C. 3331, de Olvera a San Roque, puntos kilométricos 58,000 al 89,370», y ordenando su inclusión en el Plan de Expropiaciones para el año 1967.

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para esas obras por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo para el período 1964/1967, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y sus correlativos del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo últimamente citado, se hace saber a los propietarios y demás titulares de derechos reales de los terrenos afectados por dicha expropiación y que más abajo se indican, como, asimismo, a los posibles desconocidos, que deberán personarse el día 14 del próximo septiembre en los lugares y a las horas que asimismo se señalan para, sin perjuicio de trasladarse más tarde a sus terrenos, intervenir en el levantamiento del acta previa de ocupación de sus respectivas fincas pertenecientes a los términos municipales de San Roque y Castellar de la Frontera, advirtiéndose que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero, como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Hasta el día fijado para el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta expropiación.

Cádiz, 21 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—4.110-E.

#### RELACION DE BIENES AFECTADOS

##### 1. Término municipal de San Roque.

A continuación del número de orden se señala con: a), nombre del propietario; b), nombre de la finca o paraje; c), clase de terreno; d), superficie que se expropia; f), nombre del arrendatario.

1. a), don Fernando Vázquez Troya; b), Venta Gámez; c), huerta, regadío, eucaliptos y erial; d), 41,36 metros cuadrados edificable, 14.697,79, 7.848,00 y 328,95 metros cuadrados sin edificar, respectivamente.

2. a), don Manuel Laza Tirado; c), sombrero; d), 75,70 metros cuadrados sin edificar; f), don Salvador Gavira López.

3. a), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Jerez de la Frontera; b), Zahonera; c), secano y erial; d), 1.728,45 y 1.576,48 metros cuadrados sin edificar, respectivamente.

4. a), herederos de don José García Aguado y doña Isabel Ruiz Vázquez; b), secano; d), 17.226,74 metros cuadrados sin edificar.

##### 2. Término municipal de Castellar de la Frontera.

A continuación del número de orden de la finca se señala con: a), nombre del propietario; b), nombre de la finca o paraje; c), clase de terreno; d), superficie que se expropia; e), nombre del arrendatario.

1. a), don Rafael Medina Villalonga, Duque de Medinaceli y Alcalá; b), El Chapatal; c), secano, regadío, quejigal y eucalipto; d), 17.532,44, 4.916,02, 23.005,59 y 1.846,77 metros cuadrados sin edificar, respectivamente; e), don Fernando Vázquez Troya.

Los propietarios de los terrenos del término municipal de San Roque deberán encontrarse en el Ayuntamiento de dicha ciudad, a las once treinta horas, y los de este último término municipal deberán encontrarse en el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, a las cinco treinta de la tarde.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**DECRETO 2079/1967, de 22 de julio, por el que se crean las Secciones Delegadas mixtas de Enseñanza Media de Cacabelos (León) y Veguellina de Orbigo (León).**

El Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula la creación de las Secciones Delegadas de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en el referido Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO :

Artículo primero.—Se crean las Secciones Delegadas, mixtas, de Enseñanza Media de Cacabelos y Veguellina de Orbigo (Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo), provincia de León, adscritas, respectivamente, a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Ponferrada y Astorga.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades docentes de ambas Secciones Delegadas, quedando extinguido a partir de la misma el Colegio Libre Adoptado de Villarejo de Orbigo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

**DECRETO 2080/1967, de 22 de julio, por el que la Sección Delegada mixta de La Coruña (barrio de Monelos) se transforma en masculina.**

Por Decreto doscientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero («Boletín Oficial del Estado» de once de febrero), fué creada la Sección Delegada, mixta, de La Coruña (barrio de Monelos), adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de La Coruña.

Por necesidades del servicio se modifica el Decreto antes citado, establecimiento en la forma que se expresa la nueva estructuración de la Sección Delegada de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Es-

tado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—La Sección Delegada, mixta, de La Coruña (barrio de Monelos), tendrá únicamente la condición de masculina, dependiendo del mismo Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de La Coruña.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 2081/1967, de 22 de julio, por el que se modifica el de 29 de diciembre de 1966, que estableció las Secciones Delegadas masculina y femenina del barrio de Montbau (Barcelona).*

Por Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete), fueron creadas las Secciones Delegadas, masculina y femenina, de Montbau (Barcelona), adscritas al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badalona.

Por conveniencia de la enseñanza y falta de capacidad de los locales destinados a dichos Centros, se modifica la estructuración y dependencia de las Secciones Delegadas expresadas, de conformidad con el Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se modifica la estructuración de las Secciones Delegadas, masculina y femenina, del barrio de Montbau (Barcelona), que quedan integradas en una Sección Delegada mixta.

Artículo segundo.—La expresada Sección Delegada mixta del barrio de Montbau (Barcelona) dependerá del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez y Pelayo», de Barcelona, quedando sin efecto la adscripción del Instituto de Badalona de las Secciones Delegadas, masculina y femenina, creadas por Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades docentes de la Sección Delegada, mixta, del barrio de Montbau (Barcelona) y para que adopte las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 2082/1967, de 22 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Real Monasterio de Santa Isabel», de Barcelona.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Cole-

gio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Real Monasterio de Santa Isabel», establecido en la calle Rocaberti, doce, de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 2083/1967, de 22 de julio, por el que la Sección Delegada mixta de Almadén (Ciudad Real) pasa a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Ciudad Real.*

Por Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete), se creó la Sección Delegada mixta de Almadén, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Puertollano, por ser el Instituto mixto más inmediato a dicha localidad. Sin embargo, por razones alegadas por las Autoridades de Almadén, tanto del orden comercial como administrativo y político, así como la costumbre y frecuencia en los desplazamiento de los vecinos de Almadén a la capital de la provincia, aconsejan que la expresada Sección Delegada pase a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Ciudad Real.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Almadén del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Puertollano pasa a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Ciudad Real a partir de esta fecha.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 2084/1967, de 22 de julio, por el que la Sección Delegada de Montilla (Córdoba) pasa a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra.*

Por Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete), se creó la Sección Delegada mixta de Montilla (Córdoba), adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Córdoba. Por razones expuestas por las Autoridades locales de Montilla, interés de la enseñanza y conveniencia del servicio, la expresada Sección Delegada pasa a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—La Sección Delegada mixta de Montilla (Córdoba) del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Córdoba pasa a depender a partir de esta fecha del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
**MANUEL LORA TAMAYO**